



Cartagena de Indias D. T. y C., 22 NOVIEMBRE DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13-001-33-31-004-2004-02380-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI – LIQUIDADO)
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO
ASUNTO	TRASLADO –LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

PETICIÓN DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL como sucesor procesal del liquidado FONDO DRI

Marcela Cruz <marcela.cruz@litigando.com>

Mié 25/10/2023 10:14 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)
13001233100420040238000.pdf;

Buen día Honorable Magistrado:

Dr. José Rafael Guerrero Leal

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., actuando como apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente me permito realizar PETICIÓN dentro del siguiente proceso ejecutivo:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL	MUNICIPIO DE ARROYOHONDO- BOLÍVAR	2004-02380

Solicito respetuosamente sírvase confirmar el recibido del presente. Agradezco su gestión y colaboración.

Cordialmente,



Yuli Marcela Cruz Suárez
Abogada
marcela.cruz@litigando.com
Cel. 3124204749

Honorable Magistrado

Dr. José Rafael Guerrero Leal

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-02380
DEMANDANTE: LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI - LIQUIDADO)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARROYOHONDO - BOLÍVAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LA PARTE EJECUTANTE.

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito presentar a su Honorable Despacho la siguiente solicitud, con base en estos:

I. DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Según como dispone el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor de lo literal dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Siguiendo la normativa mencionada con antelación y como quiera la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

VALOR CONVENIO No. 1706-13-05258-0- 2001		\$ 341.238.679,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
may-04	55,99	55,17	\$ 346.310.560,76	8%	\$ 27.704.844,86
2005	58,70	56,45	\$ 360.113.904,64	12%	\$ 43.213.668,56
2006	61,33	59,02	\$ 374.208.501,72	12%	\$ 44.905.020,21
2007	64,82	61,80	\$ 392.495.066,04	12%	\$ 47.099.407,92
2008	69,80	65,51	\$ 418.198.070,67	12%	\$ 50.183.768,48
2009	71,20	70,21	\$ 424.094.895,77	12%	\$ 50.891.387,49
2010	73,45	71,69	\$ 434.506.487,57	12%	\$ 52.140.778,51
2011	76,19	74,12	\$ 446.641.247,82	12%	\$ 53.596.949,74

2012	78,05	76,75	\$ 454.206.506,74	12%	\$ 54.504.780,81
2013	79,56	78,28	\$ 461.633.491,01	12%	\$ 55.396.018,92
2014	82,47	79,95	\$ 476.184.040,07	12%	\$ 57.142.084,81
2015	88,05	83,00	\$ 505.156.683,47	12%	\$ 60.618.802,02
2016	93,11	89,19	\$ 527.358.883,26	12%	\$ 63.283.065,99
2017	96,92	94,07	\$ 543.336.057,88	12%	\$ 65.200.326,95
2018	100,00	97,53	\$ 557.096.337,42	12%	\$ 66.851.560,49
2019	103,80	100,60	\$ 574.817.095,67	12%	\$ 68.978.051,48
2020	105,48	104,24	\$ 581.654.904,56	12%	\$ 69.798.588,55
2021	111,41	105,91	\$ 611.860.758,35	12%	\$ 73.423.291,00
2022	126,03	113,26	\$ 680.847.707,70	12%	\$ 81.701.724,92
sep-23	136,11	128,27	\$ 722.461.849,97	9%	\$ 65.021.566,50
					\$ 1.151.655.688,20

Por concepto de capital indexado =	\$ 841.870.520,19
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde que se hizo exigible la obligación hasta septiembre de 2023	\$ 1.151.655.688,20
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CAPITAL INDEXADO E INTERESES HASTA SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.993.526.208,38

VALOR CONVENIO No. 1706-13-05259-0-2001	\$ 555.504.826,00
--	-------------------

Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
may-04	55,99	55,17	\$ 563.761.377,70	8%	\$ 45.100.910,22
2005	58,70	56,45	\$ 586.231.937,48	12%	\$ 70.347.832,50
2006	61,33	59,02	\$ 609.176.630,40	12%	\$ 73.101.195,65
2007	64,82	61,80	\$ 638.945.456,02	12%	\$ 76.673.454,72
2008	69,80	65,51	\$ 680.787.556,56	12%	\$ 81.694.506,79
2009	71,20	70,21	\$ 690.387.039,27	12%	\$ 82.846.444,71
2010	73,45	71,69	\$ 707.336.142,20	12%	\$ 84.880.337,06
2011	76,19	74,12	\$ 727.090.403,05	12%	\$ 87.250.848,37
2012	78,05	76,75	\$ 739.405.940,83	12%	\$ 88.728.712,90
2013	79,56	78,28	\$ 751.496.380,33	12%	\$ 90.179.565,64
2014	82,47	79,95	\$ 775.183.320,65	12%	\$ 93.021.998,48
2015	88,05	83,00	\$ 822.348.088,95	12%	\$ 98.681.770,67
2016	93,11	89,19	\$ 858.491.204,87	12%	\$ 103.018.944,58
2017	96,92	94,07	\$ 884.500.558,90	12%	\$ 106.140.067,07
2018	100,00	97,53	\$ 906.901.013,95	12%	\$ 108.828.121,67
2019	103,80	100,60	\$ 935.748.759,92	12%	\$ 112.289.851,19
2020	105,48	104,24	\$ 946.880.076,71	12%	\$ 113.625.609,20
2021	111,41	105,91	\$ 996.052.396,81	12%	\$ 119.526.287,62
2022	126,03	113,26	\$ 1.108.356.732,91	12%	\$ 133.002.807,95
sep-23	136,11	128,27	\$ 1.176.100.685,41	9%	\$ 105.849.061,69
					\$ 1.874.788.328,68

Por concepto de capital indexado =	\$ 1.370.486.892,64
------------------------------------	---------------------

Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde que se hizo exigible la obligación hasta septiembre de 2023	\$ 1.874.788.328,68
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CAPITAL INDEXADO E INTERESES HASTA SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 3.245.275.221,32

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
	CAPITAL INDEXADO	INTERESES
VALOR CONVENIO No. 1706-13-05258-0-2001	\$ 841.870.520,19	\$ 1.151.655.688,20
VALOR CONVENIO No. 1706-13-05259-0-2001	\$ 1.370.486.892,64	\$ 1.874.788.328,68
	\$ 2.212.357.412,82	\$ 3.026.444.016,88
		\$ 5.238.801.429,70

Me permito indicar a su Honorable Despacho que la anterior liquidación de crédito fue presentada según las consideraciones dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en atención a las modificaciones de las bases para establecer el IPC.³

Así las cosas, manifiesto que la fórmula utilizada para el proceso de la referencia, en lo concerniente a la indexación del capital, es según lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, como sigue:

$$Ra = RH \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$$

De donde:

RH: renta histórica

Índice inicial: desde el mes que se hizo exigible la obligación

Índice final: mes en que se realiza la actualización"

Índice final: mes en que se realiza la actualización"

Por lo anterior, el valor de la liquidación del crédito da como resultado la suma de \$5.238.801.429,70 por concepto de capital indexado e intereses hasta el mes de septiembre de 2023, a lo cual debe sumarse las costas y agencias en derecho liquidadas una vez el Despacho efectúe dicha actuación, como quiera que al interior del proceso fueron reconocidas.

Por lo brevemente expuesto, solicito Honorable Magistrado tener en cuenta las siguientes:

II. PETICIONES

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada al interior del escrito y téngase como obligación hasta el mes de septiembre de 2023, la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE**, obligación a cargo del ejecutado, por concepto de capital indexado y concepto de intereses.

SEGUNDO: Sírvase Honorable Magistrado ordenar la liquidación de las agencias y costas en derecho causadas dentro del proceso, valor que deberá ser cancelado por la Entidad Territorial, sumado a lo anterior.

³ Según los lineamientos y la experiencia internacional, el IPC debe surtir una revisión metodológica general, al menos cada diez años, que permita incluir los cambios sociales y económicos observados*, así como ajustar los productos (los que entran y los que salen de acuerdo con los patrones de consumo de la sociedad) de la canasta que se mide).

TERCERO: Así mismo, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, con base en lo ordenado en el numeral segundo del auto calendarado del 03 de diciembre de 2019 y, toda vez que no se puso en conocimiento si el Banco Agrario de Colombia informó de la existencia de depósitos judiciales constituidos en la presente acción ejecutiva, solicito respetuosamente oficiar nuevamente con los apremios de Ley para tal fin, de registrar respuesta y existencia solicito proceda con la orden de entrega a favor de la Entidad que represento, quien para todos sus efectos se identifica con el NIT 899.999.028-5.

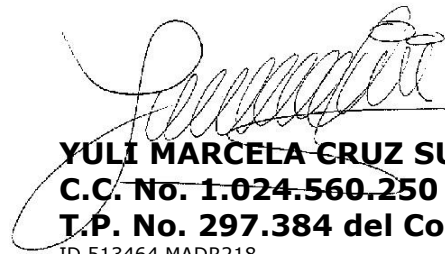
Sírvase Honorable Magistrado proceder de conformidad.

III. NOTIFICACIONES

El ejecutante Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, recibe notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.

La suscrita apoderada judicial recibe notificaciones por medio electrónico al correo marcela.cruz@litigando.com.

Cordialmente,



YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ

C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá

T.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura

ID 513464 MADR218